

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA

Bogotá, D.C. Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 297/18 DE REINALDO ROJAS PEREZ CONTRA LEIDY JHOANA GUEVARA BOHORQUEZ

RADICACIÓN: 0737-2019

ASUNTO A RESOLVER

Se pasa proferir conversión de la multa en arresto, emitida dentro de la Medida de Protección No. 297/18, siendo querellada la señora LEIDY JHOANA GUEVARA BOHORQUEZ

CONSIDERACIONES

Se desprende del análisis del expediente, que este Despacho en uso de sus atribuciones legales y una vez agotado el procedimiento establecido en la ley 575/2000, dispuso que la señora LEIDY JHOANA GUEVARA BOHORQUEZ al no cancelar la multa impuesta por la Comisaría Decima de Familia – Engativa II de Bogotá, mediante resolución del 27 de mayo del 2019, consistente en el pago de dos (02) salarios mínimos legales vigentes, y confirmada por este Despacho mediante providencia de 04 de Octubre de 2019, se hizo acreedora a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, es decir a un total de seis (06) días de arresto.

Al respecto, el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, indica que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar, por la primera vez, a una multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, suma que debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.

Y el literal b del artículo 6 del decreto 4799 de 2011, establece:

b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que

proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.

En virtud de lo anterior, este Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000 y el decreto 4799 de 2011, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por Comisaría Decima de Familia – Engativá II de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (06) días de arresto en contra de la señora LEIDY JHOANA GUEVARA BOHORQUEZ

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.

Por lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta a la señora LEIDY JHOANA GUEVARA BOHORQUEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.014.232.857, quien puede ser localizada en la CALLE 68 B # 11 C 67, BARRIO PORVENIR, de esta ciudad, en arresto equivalente a Seis (06) días.

SEGUNDO: Contra el presenta auto procede el recurso de reposición dentro del término de Ley.

TERCERO: Por el medio más expedito y eficaz notifíquese la presente decisión a la comisaría respectiva, a fin de que procedan a notificar lo aquí resuelto a las partes.

Por secretaria procédase de conformidad dejando las constancias de ley.

CUARTO: En firme esta providencia, vuelvan las diligencias al despacho para proferir la correspondiente orden de arresto.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0146
HOY: 15 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA